



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

RESOLUCIÓN No. 60

POR LA QUE SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCAUTACIÓN DE VEHICULO, A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY Nº 608/95 Y SUS MODIFICACIONES.

Asunción, 28 de febrero de 2002

VISTO: El vencimiento del plazo de la inscripción en el Registro del Automotor, en forma especial y transitoria de vehículos.

CONSIDERANDO: Que es necesario unificar criterios y procedimientos para el cumplimiento del artículo 16 de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 181 del Código Procesal Penal;

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 153 de la Ley No. 222/93 **ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.**

EL COMANDANTE INT. DE LA POLICIA NACIONAL

RESUELVE:

1. Se procederá a la incautación de los vehículos que no tengan título dominial de propiedad y que no hayan sido inscriptos en el Registro del Automotor especial y transitorio; los que carezcan de documentos o que presenten adulteraciones, falsificaciones, tanto chapas, cédulas del automóvil, números identificatorios grabados en los mismos por el Registro del Automotor.
2. El interviniente, al realizar la incautación labrará acta consignando todos los datos en el modelo de acta que le proporcionará esta Comandancia, a las Jefaturas de Policías o dependencias encargadas y que deberá llevar la media firma en el ángulo superior derecho del Jefe de Policía Departamental o del Jefe de la dependencia encargada, debiendo invitar al poseedor a suscribir el acta y en caso de negativa de éste, lo hará con dos testigos, en lo posible no vinculado con la institución policial.

...///...



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

- 2 -

3. El interviniente realizará un inventario minucioso en presencia del poseedor del vehículo, haciendo constar los accesorios faltantes y lo existente que se mencionan en el formato de inventario.
4. Los Jefes de Dependencias son directos responsables, tanto judicial como administrativamente, en caso de faltante o deterioro por acción dolosa de algún accesorio del vehículo.
5. Dentro del tercer día de haberse incautado el vehículo, se deberá comunicar a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de Aduanas.
6. Si dentro de los ocho días no se llegare a subsanar los vicios que motivaron la incautación, se deberá comunicar a la Aduana y al Consulado del país de origen del automotor y en caso de subsanarse a la Fiscalía General del Estado, para la entrega del bien al poseedor.
7. Comunicar para su cumplimiento y archivar.

Fdo.: **SIXTO MAURO RAMIREZ VEGA**
Comisario General Director
Comandante Int. Policía Nacional

ES COPIA.




JUAN ANGEL SANTACRUZ ADORNO
Comisario Principal E.A.E.P.
Ayudante General